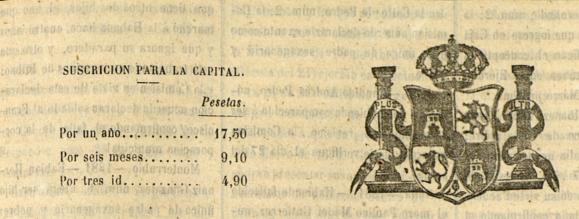
SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Poor angeria declerate soldad	esetas.
Por un ano	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

straibned f voticell obeyleft obnumisficul elesters

rivo-el8310-eAu po ricio, núm. 12 vol	Pesetas.
Por un año	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Por seis meses	. 10,66
Por tres id	la Coraision.

praso e

TIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

inico da padas sexugencia y pobee

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 92.) PARTE OFICIAL.

aflandose sirviendo como voluntario

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL oh of lab DE BURGOS. ohigavarda

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 10 de Oclubre de 1881. sidale ajellan axem

riada pobres y no babisado fillade

Abierta à las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Ontoria del Pinar. - 1881. - Manuel Sanz Perez, núm. 3, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la pobreza de dos hermanos casados para el dia 27 del actual.

Toribio Llorente Perez, núm. 6, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision, en vista de la manifestacion que hace el padre de que tiene un hijo soltero de 33 años de edad no impedido para el trabajo, acuerda declarar á dicho mozo soldado confirmando el fallo de la corporacion municipal. The cholustile 1881

1879 .- Roque Alonso Llorente, número 5: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual. Sexagenarie v pobre.

Salas. - 1881. - Benito Martinez Viadas, núm. 1: no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Esteban Garzon Castrillo, núm. 2: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirve un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Genaro Alonso del Cura, núm. 5, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario eo el Ejército. inglus alos les ne etacim

Ramon Izquierdo Gomez, núm. 1, expuso mantener á una hermana huérfana: la Comision acuerda declararle soldado confirmando el fallo de la Corporacion municipal por tener otro hermano soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajodo lo atable aiz

Francisco Santa Maria Gonzalez, núm. 6: hallándose sirviendo como voluntario en la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona, la Comision acuerda que se reclame el oportuno certificado de existencia expresivo de la talla para el dia 27 del actual.

Hallandose así bien sirviendo como voluntario en el Ejército de Filipinas el mozo Pablo Martinez de la Hoz, núm. 8, la Comision acuerda que se pida el certificado de existencia de dicho mozo para el dia 4 de Marzo próximo.

1880.-Lucas de Juan Abad, número 2: habiendo comparecido á ser reconocido en revision, y resultando útil en este dia, la Comision acuerda que ingrese en Caja y que se dé de baja á Francisco Gonzalez Camarero, núm .4. cincia disconsil adiama. I mun

Cascajares de la Sierra. - 1881. -Pedro Alonso Marijuan, núm. 1: la

Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. pan eliminate delicito del cib

Domingo Alonso Juarros, núm. 2: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército, en noisiver de obicon

Barbadillo del Mercado. - 1881. -Victor Peña Terraza, núm. 4: la Comision acuerda que se reclame del Jefe del Regimiento infantería de Saboya, donde se halla sirviendo como voluntario, el certificado de existencia para el dia 27 del actual.

Narciso Heras Cerrada, núm. 6, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el Ejército: el mozo manifiesta en este acto que tiene un hermano mayor de 17 años soltero no impedido para el trabajo; y la Comision en su vista acuerda declarar al mozo soldado confirmando el fallo de la corporacion municipal.

1880. - No habiendo comparecido á ser reconocido en revision el mozo Estehan de Domingo Marañon, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Antonio Marañon Martin, núm. 4 de dicho reemplazo, y de Miguel Acinas, núm. 5 de 1879.

La Gallega. - 1881. -- Gerónimo Contreras Cebriao, núm. 7: la Comision acuerda declararle pendiente de presentar el certificado de existencia de un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual. permittor obottles pre

Martin Peñas Contreras, núm. 8, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision, teniendo en cuenta que el Avuntamiento no ha resuelto dicha excepcion, acuerda que lo verifique y que se dé cuenta del expediente el dia 27 del actual.

Pedro Porteguillo Peña, núm. 9,

alegó ser hijo único de viuda pobre; y no habiendo así bien fallado el Ayuntamiento la excepcion alegada, la Comision acuerda que lo verifique, debiendo comparecer nuevamente el dia 27 del actual.

Castrillo de la Reina .- 1881 .- Saturnino Moral Carretero, núm. 1: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de viuda pobre y tener un hermano en el Ejército.

Calixto Sanz Lucas, núm. 2: la Comision acuerda declararle exento por haber justificado la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre.

Gervasio Moral Sanz, núm. 4: así bien acuerda la Comision declarar à este mozo exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Manuel Muñoz Lucas, núm. 5: no habiendo comparecido por hallarse preso en la cárcel de Salas de los Infantes, la Comision acuerda que se pida al Sr. Juez de primera instancia de dicho partido testimonio del estado de la causa para el dia 27 del actual, en que se presentarà el mozo si estuviere en libertad.

1879.-No habiendo comparecido á ser reconocido en revision el mozo Andrés Carretero Sanz, núm. 7, la Comision acuerda que lo haga el dia 27 del actual.

Vilviestre del Pinar. - 1881. - Felix Zuazquita Mediavilla, núm. 1: no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del corriente.

Valentin Rubio Martinez, núm. 3, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que se halla sirviendo dicho hermano para el dia 27 del actual.

1880.-Rosendo Arroyo Pablo, número 4: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Lo centimos de peseta

Palacios de la Sierra.—1881.—Antolin Castrillo Aparicio, núm. 1: no habiendo comparecido por hallarse preso en la cárcel de Salas de los Infantes, la Comision acuerda que se reclame del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido testimonio de la sentencia que hubiere recaido en la causa seguida contra dicho mozo para el dia 27 del actual.

Angel Fernandez Condado, núm. 5: hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, la Comision acuerda que se reclame del Jefe del cuerpo donde sirva el certificado de existencia de dicho mozo, dándose cuenta el dia 27 del actual.

Pio Chicote Alonso, núm. 6, alegó mantener una hermana huérfana: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar los auxifios que la presta para el dia 27 del actual.

1880.—No habiendo comparecido á ser reconocido en revision el mozo Andrés Chicote Medina, núm. 12, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Eduardo Lafuente Marcos, número 2 del reemplazo de 1879.

Hortigüela.—1881.—Mariano Juarros Garcia, núm. 2: nada expuso ante el Ayuntamiento, declarándole en su vista soldado: en este momento presenta la madre del mozo una instancia dirigida al Ayuntamiento manifestando haber fallecido su esposo en 27 de Mayo último, y que en su consecuencia le asiste á su hijo la excepcion de viupobre; y no habiendo dictado fallo alguno la Corporacion municipal, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 27 del actual.

1880.—No habiendo comparecido á ser reconocido en revision el mozo Pedro Juarros Garcia, núm. 1, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del corriente.

Mambrillas de Lara.—1881.—Santiago Herreros Blanco, núm. 2: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

Pedro Vicario Garcia, núm. 3: manifestándose en este acto que dicho mozo se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento infanteria de Saboya, la Comision acuerda que se reclame al Jefe de expresado cuerpo el certificado de existencia para el dia 27 del actual.

Quintanar de la Sierra.—1881.—
Bonifacio Nuñez Hernando, núm. 2: la
Comision acuerda que ingrese en Caja
pendiente de justificar el concepto en
qué sirve un hermano en el Ejército
para el dia 14 de Marzo próximo.

Hipólito Gordo Ibañez, núm. 3, expuso ser hijo único de viuda pobre: reconocido en este dia un hermano del mozo, mayor de 17 años, ha resultado útil; y la Comision en su virtud acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Jorge Lázaro Ayuso, núm, 4, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: en este acto desiste el mozo de la alegacion; y la Comision en su vista acuerda declararle soldado confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Bernardo de la Sala de Pedro, núm. 6: no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

1879.—Andrés Lopez Lázaro, núm.
4: habiendo comparecido á ser reconocido en revision ha resultado útil: la Comision acuerda desestimar como extemporánea la alegación que hace en este acto de tener un hermano en el Ejército, declararle útil y que se dé de baja al núm. 7 Leocadio Hernando Lobato.

Canicosa.—1881.—Cándido Andres Benito, núm. 1: la Comision acuerda declararle pendiente de presentar el certificado de existencia de un hermano el Ejército para el dia 27 del actual.

Lorenzo de Pedro Pablo, núm. 2, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar todos los extremos de dicha excepcion para el dia 27 del actual.

Eusebio Abad Asenjo, núm. 4, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: reconocido este ha resultado apto para el trabajo; y la Comision en su vista acuerda declarar al mozo soldado, confirmando el fallo de la Corporación municipal.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Julian Marcos Andrés núm. 5, que alegó tambien ser hijo único de padre impedido y pobre.

Mariano de Pedro Gil, núm. 7, expuso la misma excepcion que el número anterior: el Ayuntamiento le declaró soldado reclamando contra este fallo el padre del mozo, el cual manifiesta en este acto que desiste de la apelacion; y la Comision en su vista acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Juan Abad Medrano, núm. 8: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre impedido y pobre.

Cabezon de la Sierra.—1881.—Pedro, núm. 2: la dro la Calle de Pedro, núm. 2: la Comision acuerda declararle exento como bijo único de padre sexagenario y pobre.

1879.—Cándido Andrés Pedro, número 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Neila.—1881. — Habiendo fallecido el mozo Paulino Medel Gutierrez, número 4, la Comision acuerda que se pida al Alcalde la fe de óbito de dicho mozo.

Meliton Medel Gonzalez, núm. 5: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

mero 9: la Comision acuerda declararle exento por haber justificado tambien la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre.

Epifanio Garcia Medel, núm. 10: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar eleconcepto en que sirven dos hermanos en el Ejército para el dia 27 del actual.

Pinilla de los Barruecos. - Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde, fecha 3 del actual, participando haberse descubierto la omision de un mozo que debió ser comprendido en el sorteo del actual reemplazo, en vista de lo que habia cumplido el Ayuntamiento en el dia anterior con lo que ordenan los artículos 79 y 80 de la ley, verificando el sorteo supletorio y declaracion de soldados de dicho mozo: la Comision, considerando que no son aplicables al caso los artículos citados, sinó el 62 de la misma, acuerda dejar sin efecto dicho sorteo supletorio y que se comunique al Alcalde esta resolueden. 6. hallandose Sievica to conio

Juan Gonzalo Izquierdo, núm. 1: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve un hermano en el Ejército para el dia 9 de Enero próximo.

Pedro Fernandez Camarero, núm. 2, expuso ser hijo único de viuda pobre: la Comisiou por mayoría de votos, no considerando justificados los auxilios que la presta el mozo, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

José Miguel Izquierdo, núm. 5: da Comision acuerda declararle exento por haber justificado que un hermano falleció en el Ejército de Cuba de fiebre amarilla.

Francisco Barquilla Mamolar, número 8, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el Ejército: el padre manifiesta que tiene otros dos hijos, el uno que marchó á la Habana hace cuatro años y que ignora su paradero, y otro que está trabajando en las minas de Bilbao: y la Comision en vista de esta declaración acuerda declarar soldado al Francisco, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Monterrubio.—1881.—Fabian Hernaiz Gonzalez, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda declararle soldado por manifestar el padre que tiene otro hijo rico que le puede mantener.

José Sainz Camarero, núm. 2: no habiendo comparecido, la Comision acuerda que se presente el dia 27 del actual ó acredite haber ingresado antes de dicho dia en la Caja de recluta de Madrid.

Valle de Valdelaguna. — 1881.—
Juan de la Guesta Sanchez, núm. 4:
hallándose sirviendo como voluntario
en el Ejército, la Comision acuerda
que se reclame al Jefe del cuerpo donde
sirve el certificado de existencia de
dicho mozo, dándose cuenta del mismo
el día 27 del actual.

Atanasio Gntierrez Saiz, núm 5: la Comision acuerda, declararle exento como hijo de padre sexagenario y pobre y que comparezca con el objeto de ser filiado en la reserva del art. 92 el dia 2 de Diciembre ó acredite haber ingresado antes de dicho dia en Cáceres.

Pablo Hernaiz Gomez, núm. 8, nada expuso: el Ayuntamiento le declaró soldado: en este acto el interesado presenta expediente alegando que le ha sobrevenido la excepcion de hijo de viuda pobre; y no habiendo fallado el Ayuntamiento sobre ella, la Comision acuerda que lo haga y que ingrese el mozo en Caja, debiendo darse cuenta de este caso el dia 27 del actual.

puso ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el
Ejército: el Ayuntamiento le declaró
soldado; la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion
alegada para el dia 27 del actual.

Santos Garachana Fernandez, núm. 12, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar la existencia de dicho hermano para el dia 9 de Enero próximo; y hallándose en Badajoz, acuerda así bien que se dirija oficio á dicha Comision rogándole se sirva admitirle, advirtiéndole que los interesados en contra renuncian al derecho de nombrar persona que les represente.

1880 .- Eleuterio Ortiz Fernandez,

núm. 8: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

1879. — Así bien acuerda la Comision que comparezcan en el mismo diá á ser reconocidos en revision Miguel Gonzalez Garcia núm. 27 y Toribio Martin Fernandez núm. 28 de dicho cupo y reemplazo.

Castrovido.—1881.— Sergio Contreras Cabezon, núm. 3, expuso ser hijo
único de padre sexagenario y pobre; y
no habiendo el Ayuntamiento dictado
fallo alguno respecto de dicha excepcion, la Comision acuerda que lo haga,
debiendo comparecer nuevamente el
dia 27 del actual.

Florencio Castrillo, núm. 4: manifestándose en este acto que ha fallecido, la Comision acuerda que se pida al Alcalde la fe de óbito de dicho mozo.

Arauzo de Miel.— 1881.— Gabino Benito y Benito, núm. 1: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 27 del actual.

Segundo del Rio Vivanco, núm. 4: no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual ó acredite haber ingresado antes en Madrid donde se halla.

Arauzo de Salce.—1881.— Ciriaco Revilla Delgado, núm. 1: la Comision, de conformidad con el médico que le ha reconocido en discordia, acuerda declararle útil y que ingrese en Caja.

Juan Perez Martinez, núm. 2, alegó ser hijo único de viuda pobre: la Comision acuerda declararle pendiente de acreditar los auxilios que la presta para el dia 27 del actual.

Habiendo redimido su suerte á metálico Nicolás Gutierrez Lopez, núm. 95 del reemplazo de este año por el cupo de esta Capital, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve de la noche.

Burgos 10 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real,—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren à obtener el certifi-

cado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real órden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los últimos veinte dias del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos 30 de Marzo de 1882. = El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

oblinosani de Lerma. diosegan 188.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: En este Juzgado por la Escribanía de mi cargo se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Zoilo Alba á nombre de Valentin de la Alameda, vecino de Valladolid, sobre que se declare tal para litigar con Baltasara Alameda, vecina de Covarrubias, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma à 1,0 de Febrero de 1882, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Valentin de la Alameda Cerezo, vecino de la ciudad de Valladolid, y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, en el que es parte el Promotor fiscal, y en rebeldía contra Baltasara Alameda, vecina de Covarrubias, sobre que se declare pobre para litigar con esta á el Valentin; y

Resultando que por el expresado Procurador Alba con la representacion indicada que acreditaba en debida forma se presentó demanda en que exponía que teniendo precision de reclamar la nulidad del testamento que otorgó Luisa Alameda necesitaba obtener previamente declaracion de pobreza, pues no teniendo mas medios para subsistir que el jornal eventual que ganaba como oficial de cerero y consitero, no teniendo bienes de ninguna clase, como tampoco su mujer é hija, no pagando contribucion alguna ni gozando del derecho electoral, viviendo en Valladolid en una habitacion por la que paga 30 reales mensuales,

tenia derecho á que se le otorgara el beneficio que solicitaba, segun los certificados que acompañaba:

Resultando que comunicado traslado á Baltasara Alameda no le evacuó y se la hizo saber la providencia, declarándola rebelde, continuándose el procedimiento en su ausencia, y el Promotor fiscal, á quien se comunicaron los autos, emitió dictámen en el sentido de que si de las pruebas que se practicaran se justificara que era el que lo solicitaba pobre para litigar se declarase así:

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado por medio de testigos que Valentin Alameda no posee bienes algunos ni disfruta rentas ni otros emolumentos, manteniéndose su familia con el jornal eventual de peseta y media que gana como oficial de confiteria, pagando 7 pesetas y media mensuales de alquiler por la habitación que ocupa en Valladolid donde vive, y no paga contribución de ninguna clase:

Considerando que conforme à lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales declaran pobres para litigar à los que vivan de un jornal ó salario eventual y no disfruten rentas ni emolumentos equivalentes al doble jornal de un bracero en la localidad:

Considerando que habiéndose justificado que Valentin de la Alameda no tiene otros medios de vivir que el jornal eventual que gana sin tener otros recursos, debe otorgársele el beneficio que solicita:

Visto el articulo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Valentin de la Alameda en el pleito que intenta promover á Baltasara Alameda y que como tal se le defienda sin exigirle derechos por ahora y en el papel correspondiente á los de su clase sin perjuicio de lo determinado en los artículos 36, 37 y 39 de la misma ley. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia en los términos prevenidos por el art. 769 y segundo párrafo del 283 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo. —Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este dia 1.º de Febrero 1882, de que doy fe. Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial, pongo el presente que signo en Lerma á 8 de Febrero de de 1882.

—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Por la presente requisitoria se cità

lama y emploza a Mariano Catalina

de Villadiego.

 D. Nicolás de Velasco y Jalon, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en el expediente instruido en este Juzgado por el Procurador Caballero, á nombre de Tomás Martin, para que se le declare pobre para poder litigar contra su convecino Mariano Miguel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Encabezamiento. En la villa de Villadiego, á 13 de Marzo de 1882, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos seguidos á instancia de Tomás Martin Lopez, jornalero, y vecino de Villadiego, representado por el Procurador D. Modesto Caballero y Letrado D. Paulino Gil Manrique, sobre que se le declare pobre para litigar contra Mariano Miguel, de esta misma vecindad, y el cual no ha comparecido, siendo además parte D. José Ojeda, Promotor fiscal del Juzgado.

Parte dispositiva .= Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar contra su convecino Mariano Miguel á Tomás Martin Lopez, á quien para ello se le concederán los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 14 de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso; y en atencion à la rebeldia del demandado, publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado, en donde se fijará testimonio literal de la misma. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe. = Bernardo Cuadrao. = Ante mi, Nicolás de Velasco.

Concuerda con su original, á que me remito. Para los efectos oportunos y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Villadiego á 13 de Marzo de 1882. — Nicolás de Velasco.

sidiorege apercibid

de Roa.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Mariano Catalina Calleja, natural y vecino de Oyales, de este partido judicial, provincia de Burgos, hijo de Teodoro y Micaela, casado, su profesion carretero, y de 39 años de edad, para que en el término de 10 dias à contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado à los efectos de hacerle saber la sentencia firme recaida en la causa criminal que se le ha seguido en union de otros sobre disparos de arma de fuego y lesiones graves à Braulio Escudero y Zacarias Olmedillo, y extinguirila, pena de dos años, once meses v once dias de prision correccional que le ha sido impuesta por cada uno de dichos dos de-

Por tanto, asímismo se encarga á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sugeto á los fines de que extinga en el Establecimiento penal á que se ha destinado la pena á que ha sido condenado.

Dada en Roa à 24 de Marzo de 1882. =Alejandro Martin. =Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

asgiril eraq erdeq orelieb y rataine

de Burgos.

la Cédula de requerimiento.

En las diligencias que se instruyen para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Cenon Castilla y Martinez contra Luis Rosales, domiciliados en esta Capital, reclamándole 145 pesetas, importe de unas ruedas y una escalera ó caja de un carro, á virtud de pretension del primero se ha dictado la providencia que contiene el particular signiente:

Tásense los bienes muebles y la tierra embargados al mismo, á cuyo fin se ha por nombrado perito por el demandante Castilla á Francisco Mansilla y Aparicio domiciliado en esta ciudad, de oficio labrador, requiérase asi bien al demandado por medio de cédula que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, y á los estrados para que en término de tercero dia elija otro ó se conforme con el designado, apercibido

que por tal se le tendrá si no lo ejecutare, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho, y presente en la Secretaría de este Juzgado el titulo de propiedad de la expresada finca; y á su tiempo se determinará lo demás que corresponda. El Sr. Juez municipal suplente en funciones lo manda y firma en Burgos á 50 de Marzo de 1882, de que yo el Secretario certifico.—Palacios Olarte.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Ignorándose el paradero del indicado Luis Rosales, se le requiere por medio de la presente à los fines que se interesan en el particular de la providencia trascrito.

Y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun así se dispone, lo firmo en Burgos á 30 de Marzo de 1882.—El Secretario, Dámaso de Vega.

Anuncios oficiales.

dia mensuales de alquilet por la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Habiéndose extraviado á D. Timoteo Arnaiz, vecino de esta ciudad, la accion núm. 206 de 1000 reales de capital y 60 de renta anual que le fué expedida por este Ayuntamiento como suscritor al empréstito contraido por el mismo en 2 de Enero de 1858 para la terminacion de las obras del Teatro del Espolon, dicha Corporacion ha acordado á instancia del interesado declarar qula y de ningun valor ni efecto la referida accion y en su equivalencia se le entregue otra por duplicado, previa insercion en el Boletin oficial de la provincia para los fines consiguientes.

Burgos 29 de Marzo de 1882 —El Alcalde en cargos, Próspero Gallardo. —El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldía de Aranda de Duero

A fin de proceder à la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que rige desde 1860 y ha de servir de base al repartimiento de la contribucion por dicho concepto para el próximo venidero año de 1882 à 1885, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real órden de 9 de Junio de 1855, mediante no haber de aplicarse à esta villa las disposiciones del reglamento de amillaramientos de 16 de Diciembre de 1878, conforme à lo dispuesto en el art. 4.º

de la lev de 31 de dicho mes de 1881 hasta que le sea asignada la riqueza que le corresponde con arreglo à las cédulas-declaraciones presentadas en 11 de Febrero último, se ha señalado el plazo improrogable de quince dias à los contribuyentes vecinos y à los terratenientes de esta villa que havan sufrido alteracion en sus riquezas por compra-venta, permuta, herencia ú otro concepto desde la última verificada, para que presenten sus relaciones duplicadas de alta y baja respectivamente, estampando en uno de los duplicados el timbre móvil de 10 céntimos conforme al núm. 5.º del art. 31 de la ley del timbre y acompañando los titulos correspondientes que acrediten el pago del impuesto de traslacion de dominio conforme á la prevencion 2 a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861 y art. 3.º de la de 19 de Abril de 1864, apercibidos de que trascurrido dicho término se procederá adelante, siéndoles repartida y señalada la cuota de contribucion por el líquido imponible con que figuraban en el anterior v sin lugar à reclamacion alguna por dicho concepto.

Aranda de Duero 21 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco B. del Pecho.

Alcaldia de Valdezate.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo à las alteraciones que havan ocurrido desde que se presentaron las cédulas declaraciones para la formacion del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas declaraciones presentadas.

Valdezate 26 de Marzo de 1882. = El Alcalde, Antonio de Pedro. Alcaldia de Ontoria del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, al Alcalde presidente del Avuntamiento.

Ontoria del Pinar 28 de Marzo de 1882. — El Alcalde, Nicanor Santo Domingo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo, con destino à las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad à lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser licenciados en Medicina
- 5 ° Haber observado una conducta irreprensible.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1 ° En el exámen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirujía igual al que se exije á los profesores clínicos por las disposiciones vigentes.
- 2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 24 de Marzo de 1882.= El Rector, Dr. Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

En la barbería de Angel Garcia, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, se necesita un dependiente que sepa cumplir con su obligación.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.